

SECRETARÍA GENERAL LINEAMIENTOS DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Estos lineamientos tienen como objetivo la regulación complementaria de los estudios Técnicos Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios Universitarios, los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura y la Legislación Universitaria aplicable.

CAPÍTULO II De las opciones de Estudios Técnicos Profesionales

Artículo 2o.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios Universitarios, los estudios técnicos profesionales tienen como propósito formar al alumno en conocimientos generales y técnicos específicos de un plan de estudios de licenciatura, que le permitan insertarse en corto tiempo a la estructura ocupacional nacional. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico profesional. Esta formación es de carácter optativo para el alumno y no impide la continuación de sus estudios de licenciatura.

Artículo 3o.- Para inscribirse a los estudios técnicos profesionales, el alumno deberá haber sido aceptado en la licenciatura de la que se desprenda como opción el título de técnico profesional.

Artículo 4o.- Los estudios técnicos profesionales estarán contenidos como opción dentro del plan de estudios de licenciatura, de conformidad con los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura.

Artículo 5o.- Para cada opción de estudios técnicos profesionales se incluirá, al menos:

- I. Identificación de la opción de estudios técnicos profesionales y el título que otorga;
- II. Justificación de la propuesta, si es de creación, de la opción de los estudios técnicos, en la cual se especifiquen las necesidades académicas y del entorno social, que la hacen necesaria;
- III. Antecedentes referentes al plan de estudios del cual derive la opción de estudios técnicos profesionales, cuando se trate de la necesidad de modificaciones, que respondan a los requerimientos actuales;
- IV. Objetivo general del programa de formación del técnico profesional;
- V. Perfil de egreso del técnico profesional;
- VI. Número de semestres o años que se deberán acreditar para optar por los estudios técnicos profesionales;
- VII. Duración del programa de formación técnico profesional expresando el número total de asignaturas y de créditos;
- VIII. Estructura y organización del programa de formación técnico profesional;
- IX. Ubicación del programa de formación técnico profesional en el mapa curricular de la licenciatura;
- X. Seriación obligatoria e indicativa, en su caso;
- XI. Requisitos de egreso y titulación;
- XII. Requisitos extracurriculares;

- XIII. Seminario técnico integrador en su caso, y
- XIV. Programas de las asignaturas y actividades académicas por semestre o año.

Artículo 6o.- Se otorgará el título de técnico profesional al alumno que haya concluido el total de los créditos de la opción, y que haya satisfecho los demás requisitos que para el efecto señale el plan de estudios respectivo.

Artículo 7o.- La presentación y aprobación de las modificaciones a las opciones de estudios técnicos profesionales que ya existan, son atribuciones de los consejos técnicos y de los consejos académicos de área, respectivamente. Los proyectos de creación tendrán que ser aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III De las entidades académicas que participan en la impartición de los estudios técnicos profesionales

Artículo 8o.- La impartición de los estudios técnicos profesionales sólo podrá estar a cargo de las entidades académicas que intervienen en el plan de estudios de la licenciatura de la cual dependan, y deberán proporcionar:

- I. La infraestructura académica y las instalaciones necesarias para el desarrollo de los estudios técnicos, y
- II. Los recursos humanos que los estudios técnicos requieran.

CAPÍTULO IV Disposiciones Finales

Artículo 9o.- La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- Los consejos técnicos de las entidades responsables de las licenciaturas en que se incluyen estudios técnicos profesionales, deberán adecuar las opciones técnicas existentes, a estudios técnicos profesionales para su implementación y desarrollo en sus planteles, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Estudios Universitarios y los presentes lineamientos.

TERCERO.- Los alumnos que hayan ingresado a las opciones de estudios técnicos profesionales antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se ceñirán a lo establecido en las disposiciones vigentes al momento de su ingreso.

“Por mi raza hablará el espíritu”
Ciudad Universitaria, D.F., a 5 de febrero de 2015
El Secretario General
Dr. Eduardo Bárzana García